

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6844 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013869

Señores

INFORMACION LOCALIZADA SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza figurativa y no mixta.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, no contiene ningún componente verbal o nominativo y no una marca mixta compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, no incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, tal como fue señalado en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que precise la naturaleza de la marca que pretende registrar

- En caso de tratarse de una marca figurativa, indíquelo de manera clara en la respuesta a este requerimiento.

- Si se trata de una marca mixta como se indica en el formulario, deberá allegar una nueva etiqueta donde se observe el elemento nominativo indicado en el formulario "**ByCerebro**". La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, al realizar la reivindicación se presentan las siguientes inconsistencias:

- a. Se reivindicaron colores que no se encuentran en la etiqueta, es el caso de (RGB: 46, 49, 86).
- b. No se reivindicaron todos los colores presentes en la etiqueta, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Oficio N° 6844 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013869



Color no reivindicado.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Realice la reivindicación del color presente en la etiqueta que NO fue reivindicado usando únicamente el sistema de identificación RGB.
- Ahora bien, si no desea reivindicar colores, deberá manifestarlo de manera clara y expresa en la respuesta al presente requerimiento y adjuntar nuevamente la etiqueta del signo pretendido en blanco y negro.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 6844 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013869

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora